

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 3**

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL  
MARQUÉS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>



Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo  
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025



# Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

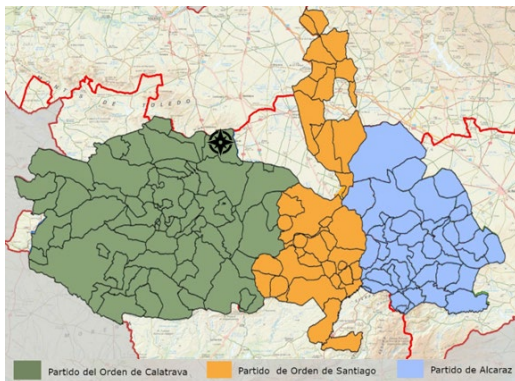
Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués





## ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



## 96. VILLARUBIA DE LOS OJOS <sup>(44)</sup>

Villa Rubia de los Ojos de Guadiana

En la villa de Villa Rubia de los Ojos de Guadiana, en veintte y quatro días del mes de marzo de mil satecienttos cinquenta y tres años, el señor don Francisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado de el señor don Pedro Manuel de Arandia, Caballero de el Orden de Calatrraba, Ayuntamiento de los Ejércitos de su Majestad, Capittán de sus Reales Guardias de Infantería Española y Inttendente General de estta Provinzia de la Mancha para el establezimiento de la Única Contribución de estta villa, abiendo prevenido a la justtizia y rejimiento de ella elijiesen personas intelijentes de ciencia y conciencia para que con dicha justticia pudiesen rresponder al Interrogatorio conttenido en la Real Instrucción y para que lo pudiesen hazer con más reflexión y conocimiento de el conttenido de el Interrogatorio, se les dió una copia a la letra de él. Y entendido su Merced de que se allarían ya basttantemente instruidos, y tomado las noticias nezarias para satisfacer con justtificación, mandó comparezer en su audiencia a los señores: don Thomás Agusttín Fernández de Lis, Alcalde Maior; Gerónimo López Bermejo, Alcalde hordinario por el Estado General; don Segismundo Bustillo, Joseph González Terrinches, y Alphonso León, Regidores, el primero por el Esttado Noble; Juan Antonio de Milla, Procuradorsíndico; y Francisco Andrés de Alises, escrivano de Ayunttamiento; y a Pedro López Bermejo, Francisco de Milla Narbaez, Manuel Redondo Berdugo y Pedro López Bermejo, personas intteligentes en labores y ganado, como en las demás utilidades, tráficos y comercios de el pueblo, nombradas para asistir a este acto, al que concurrió, para autorizarle, don Juan Anttonio Solís, cura propio de la parroquial de esta villa, aviendo su Merced enbiádole recado corttesano a este fin, y a ttodos los referidos a excepción del cura, les rrezibió su Merced juramento en forma de derecho por Dios, y a una cruz y vajo de él ofrezieron dezir verdad y su senttir, según su leal saver y entender, en ttodos los particulares sobre que fueren pregunttados según y por el orden que se contine en el Interrogatorio de la Real Instrucción. Y preguntado por el thenor de él, respondieron en la forma siguiente:

### **1. Cómo se llama la población**

A la primera pregunta dijeron se llama este pueblo la villa de Villa Rubia de los Ojos de Guadiana.

---

<sup>44</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468\_120/160, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 767. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HY-69GS-5G2?wc=MDND-VM7%3A166169201%2C168404601%2C168430301&cc=1851392>

***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce***

A la segunda preguntta dijeron es estta villa de señorío y pertteneze al Excelentísimo señor Duque de Híjar, quien cobra y perzibe las **Alcavalas y dos medios unos por cientto**, y el derecho de **Montto Mazago y Pedido de San Miguel**, la **Alcavala de vientto, de jabon, Diezmos**, de ttodos los fruttos del término, la **mittad del valor de las yerbas** que se venden y en algunas tierras le pagan los vezinos Diezmo y medio y diez y ocho gallinas por aberlas zedido su Excelencia perpettuamente a los vezinos con estta carga; así mismo tiene facultad de entrar doze cavezas de zerda en vellotta en el *Montte Grande*, propio de esta villa.

Y por lo que aze a la **Alcavala** que pagan los vezinos está convenido con la villa en diez mil y quinienttos rreales de algunos años a estta partte, aunque aora abrá que rrevajar alguna cosa por haver perdonado su Majestad partte de las contribuciones y mandado aga el Duque la correspondientte rebaja en lo que le pertteneze.

Y por los que aze a la **Alcavala del vientto, carnezeria, venta de vino y azeitte** por menor, no puden dezir a punto fijo su producatto, rrespectto de administtrarse estos rramos de cuenta de su Excelencia por lo que pidieron se les manifesttase el Memorial dado por don Vizentte de la Torre, su mayordomo y administrador, para ber el productto que da a dicho ramo, y abiendo visto les da de valor anual seis mil doscienttos y quarentta reales, le parece es mui regular y proporzionado.

Por el derecho de los **Medios Unos por zientto** perzibe anualmente dos mil cientto sesentta y seis reales que la villa rrepartte a sus vezinos.

Por el derecho de **Montto Mazago y Pedido del Señor San Miguel**, cientto cinquenta y siete reales y cinco maravedíes.

Por la **Alcavala de la venta de el jabon** para Francisco Jeréz, mil reales cada año, por ajustte que a echo en el presente.

Y por las diez y ocho gallinas se rregulan settenta y dos reales, asi mismo a perzivido su Excelencia por el derecho de **mittad de yerbas**, desde el año de quarentta y siete asta el de zinquentta y uno, ynclusibe, tres mil trescienttos quarentta y cinco reales y veinte ttres maravedíes en cada un año, echo el prorratteo de ttodo el productto en este quinquenio, segun las cuenttas de los Propios de esta villa.

La doze cavezas de zerda que puede entrar en el *Montte Grande* consideran pueden dejar de utilidad, por este veneficio, settenta y cinco reales cada año en attencion a que muchos años no ay frutto de vellota.

Asi mismo paga esta villa a su Majestad, que Dios guarde, por los derechos de **Millones** y partte de **Cienttos**, veintte y dos mil settecienttos, noventta y nueve reales en la Thesorería de esta Provinzia, como constta del encavezamiento en la Administrazion General de la villa de Almagro. Y por lo que aze al **Servizio Hordinario** se expresara en su lugar, asi como el productto de Diezmos parttenezienttes a su Excelencia.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A la tercera dijeron tendrá este término, de levante a poniente, tres leguas; y lo mismo del nortte al sur; y de zincunferenzia nueve leguas, poco mas o menos; linda a levante con el término de la villa de Arenas; a poniente con el de las villas de Malagón y Fuente de el Fresno; al sur con la Real Dehesa de Zacattena y con término de la villa de Daimiel; y al norte con los términos de las villas de Madridejos y Consuegra, y tierra de Santa María de el Montte Combeno de San Juan; su figura yrá en papel separado.

**4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.**

A la quarta dijeron ay en este término tierra de **regadío** por fuente y noria, que sirbe para horttaliza, fruttales y algunos olibos y aunque ay algunos pozos en tierra de semvradura no se usa de ellos; tierra de **semvradura secano**, tierra planttada de **vides y olibos; zumacares; enzinares; matorrales;** y tierras que, aunque an sido de labor oi están ynculttas por monttuosas; ay así mismo **deesas y valdíos** que sirben para pastto, y muchas **sierras** ásperas y pedregosas de monte pardo y de jara y lenttisco y otros.

Las tierras de **regadío** por fuente o noria que sirven para horttaliza, fruttales y olibos producen, ttodos los años; la tierra planttada de vides y olibos puede producir anualmente sus cosechas y lo mismo subzede a la tierra planttada de enzinas, como a la que tiene zumaque.

La tierra de **semvradura y secano** de primera calidad que sirbe para sembrar cañamones y cevada, produze ttodos los años; la de segunda calidad de esta espezie nezesita quatro años para ttres cosechas, dándole uno de descanso; la de tercera calidad de dicha espezie, por ser muy ynferior y salobral, a causa de aguarde algunos años en las crezienttes y avenidas del *río Jiguela*, les parece que en diez años puede producir dos cosechas. La tierra de primera calidad de semvradura y secano para trigo, cevada o centeno, nezesitta para producir un año de ynttermedio, que es el de la barbechera; la de segunda calidad de esta espezie por ser inferior nezesita mas descanso y así consideran en diez años tres fruttos; la tierra de tercera calidad de dicha espezie puede producir en doze años tres siembras por nezesittar maior descanso, y no dándosele produze nada.

La tierra de pastto le produze sin yntermisión.

**5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior**

A la quinta dijeron que en la tierra de regadío para horttaliza, fruttales y olibos, ay de primera y segunda calidad y aunque en las tierras campías ay algunos pozos no se usa de ellos, ni aún para los berdes pues se crían de secano en las tierras que sirven para cáñamo, y las de semvradura de trigo, cevada, centtteno, la planttada de vides y olibos y la de pasto, ay de ttodas tres calidades, y la que produze zumaque es de tercera calidad.

**6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc**

A la sexta dijeron ay en este término planttío de algunos fruttales que son: guindos, ziruelo, membrillos, granados, melocottones, higueras; ay también planttío de vides, olibos y enzinas.

**7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.**

A la sépttima dijeron que en las tierras de regadío están planttados los fruttales y algunos olibos; y en las de secano están las vides y olibos y en tierra de pastto están las enzinas.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A la octtoba dijeron que en los dichos planttíos de árboles fruttales no an guardado regla, y así están esttendidos por la tierra; y en el de vides y olibos ay algunos con regla a yleras, y los más están sin rregla.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una**

A la novena dijeron que la medida que se a usado en estta villa, en algunas ocasiones que se an ofrezido, es la de noventta y seis varas castellanas en quadro; y les parece que una fanega de tierra para **cañamo** nezesitta para sembrarse dos fanegas de cañamones y si se siembra de zevada, tres fanegas; esto es en las de primera calidad. Una fanega de cañamar de segunda calidad nezesitta fanega y media de cañamones y sembrándose de zevada dos fanegas. Una fanega de cañamar de tercera calidad nezesita lo mismo para su siembra que la de segunda calidad.

Una fanega de tierra de primera calidad de **semvradura secano** nezesitta para su siembra, siendo estta de trigo, diez y seis celemines, si es de zevada, dos fanegas, y si de centteno, media fanega: una fanega de tierra de segunda calidad de semvradura y secano nezesitta para su siembra una fanega de trigo y si se siembra de zevada, fanega y media. Una fanega de tierra de segunda calidad de semvradura de zevada, fanega y media. Una fanega de tierra de tercera calidad de semvradura secano nezesitta para su siembra, nueve zelemine de candeal y si se siembra de zentteno, media fanega.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado**

A la décima dijeron les parece abrá en este término settentta fanegas de ttierra de **regadío** por fuentte y noria de orttaliza, fruttales y olibos, esto es de primera calidad, y dos fanegas de regadío para solo horttaliza de segunda calidad; diez y seis fanegas de tierra de primera calidad de semvradura con pozo; veintte fanegas de tierra de segunda calidad de semvradura con pozo; dos fanegas de tercera calidad de semvradura con pozo, aunque no se usa de dichos pozos.

Doze fanegas de **cañamares** de primera calidad de secano; settentta y cinco fanegas de segunda calidad de la misma espezie; quarentta y dos fanegas de cañamar de ttercera calidad.

Ziento y cinquenta fanegas de ttierra de primera calidad de **semvradura secano**; mil trescienttas cinquenta fanegas de tierra de segunda calidad de semvradura secano; quatro mil y ochocienttas fanegas de ttierra de tercera calidad de semvradura secano.

Veintte y quatrto fanegas de ttierra de primera calidad de secano con **vides y olibos**; doscienttas y veintte fanegas de ttierra de segunda calidad de secano con el mismo planttío de vides y olibos; mil doscienttas y cinquenta fanegas de tierra de tercera calidad de secano con dicho planttío de vides y olibos.

Fanega y media de tierra de tercera calidad con **zumaque**.

Cuias parttidas componen la suma de ocho mil treintta y quatro fanegas y seis zelemine de tierra de regadío, secano y plantada de vides y olibos, cañamares, zumacares, de todas calidades.

Así mismo ay en el término de estta villa las tierras de **pasttos y monttes** siguienttes: Doscienttas quarenta y cinco fanegas de ttierra de pastto de primera calidad en la *Rivera de Jiguela*; quinienttas fanegas de ttierra de pastto de dicha calidad en el sittio que dizen *Deesa Voyal*, en dicha rivera; y doscienttas y ochentta y seis fanegas de pastto de tercera calidad en dicho sittio; ciento cinquenta y ocho fanegas de pastto de segunda calidad con enzinas en el sittio de la *Cañadilla*; quatrocienttas ochentta y quatro fanegas de tierra de pasto de segunda calidad en el *Montte Grande*, enzinas y sittio que dizen el *Palomar* y *Cavezuela de don Gómez*; trescienttas ochentta y tres fanegas de ttierra de pastto de segunda calidad con enzinas en el sittio del

*Zarzejo*; trescientas y treinta fanegas de tierra de pastto de segunda calidad con enzinas en el sítio de los *Montteziellos*; seiscientas y ochenta fanegas de pastto con enzinas de la dehesa que llaman de *Guadiana*, las trescientas de segunda calidad y las trescientas y ochenta de tercera; mil fanegas de tierra de pastto de segunda calidad en el *Cotto Carnizero* que esta villa da a el obligado de la carne; trescientas fanegas de pastto de segunda calidad en la *Ribera de Jiguela*; diez mil fanegas de tierra de pastto de tercera calidad repartidas en todo el término en los sítios de los *Naranjos, Cañada Lobosa, Baldeban, Onttarrones, Allozar, Casa Blanca, Cavezuelos, Fuente Amarguilla, Jettar, Chaparrales, Camino de la Parrilla, Calbario, Valdepariso, Pocobonillo, Pino, Navajos, Nabas, Alto de Román, Camino de Zuacorta, el Picazo, Cañadilla, Enzinar del Rincón, Arroyo de la Salida, Cañada de Mingo María, Fuente de las Combroneras, Casa de Leonor y de la Vieja*, y otros; todos estos pasttos, a excepción del *Cotto Carnizero*, son comunes en su aprovechamiento a los ganados de esta villa; trescientas setenta y cuatro fanegas de tierra yútil por salitrosa, a causa de aguarce lo mas del tiempo por el río *Jiguela*; veinte y dos mil y quinientas fanegas de tierra en las sierras del término, las que son muy ásperas, por sus pedrizas y jarales, y sólo pueden servir para ganado de cabrío y alguna temporada para el vacuno, y los pobres jornaleros sacan de dichas sierras alguna leña y carbón como también en las tierras de pastto antezedentemente referidas por estar mucha parte de ellas montuosa, y se advierte que en las referidas diez mil fanegas de pastto repartidas en el término se incluyen muchas de labor, propias de diferentes vecinos por estar yncultas a causa del mucho monte y sólo sirven de pastto a los ganados comunes, sin dejar a los dueños de ellas utilidad alguna; trescientas noventa y cuatro fanegas de tierra de pastto de primera calidad en la dehesa que llaman de *Guadiana*, propia del Excelentísimo señor Duque de Híjar, setenta y seis fanegas de pastto en la *dehesa de Guadianilla*, veinte y cuatro fanegas de pastto en la *dehesa de Lotte*, una y otra de dicho señor.

Y unidas estas partidas de tierra de pasttos y monte, con las de labor, componen quarenta y cinco mil setecientas sesenta y ocho fanegas y seis celemines de tierra de todas especies y calidades, según les parece que no pueden saverlo a punto fijo, y así remiten a lo que en este particular constase en los asientos que se forman en esta audiencia.

### ***11. Qué especies de frutos se cogen en el término***

A la undécima dijeron que los frutos que producen y se crían en las tierras del término son: trigo, cebada, centeno, cáñamo, cañamones, azeyte, vino, hortaliza, frutas, zumaque, vellota, miel, zera, enjambres, zerdos, cabritos, corderos, veceros, mulares, potros y pollinos y pasttos.

### ***12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.***

A la duodécima dijeron que una cuerda de tierra de primera calidad de **regadío** por fuente o noria puesta de hortaliza podrá producir, anualmente, ochocientos reales según la experiencia y conocimiento que tienen y por una prudente regulación; una cuerda de tierra de segunda calidad de regadío y hortaliza podrá producir, cada año, seiscientos reales. Y por lo que aze a las tierras de semvradura que tienen pozo no les azen regulación como de regadío por no usarse en esta villa regar los semvradados, y aun el verde se cría de secano, y en el presente año no ay alguno a causa de la sequedad de el tiempo, en cui consideración regulan dichas tierras en la misma conformidad que las de secano según sus calidades.

Una cuerda de tierra de primera calidad para **cañamo**, que como lleban declarado, necesitan para su siembra dos fanegas de cañamones, y sembrándose de cebada, tres fanegas, puede

produzir en quattro años dos cosechas de cáñamo y otras dos de cevada, vasurándola bien una vez en cada quattro años, pues este es el modo de que pueda fructificar; y en cada cosechas de cáñamo treinta y seis arrovas y treinta y seis celemines de cañamones; y en cada cosecha de cevada veinte y quattro fanegas; una fanega de tierra de segunda calidad para cáñamo, que nezesitta para su siembra fanega y media de cañamones y dos fanegas de cevada, puede producir en quattro años, tres cosechas, una de cáñamo y en ella diez y ocho arrovas y veinte y dos celemines de cañamones y dos cosechas de cevada, y en cada una, catorce fanegas; una fanega de tierra de tercera calidad para cáñamo, puede producir en diez años, dos cosechas, una de cáñamo y en ella trece arrovas y veinte y dos celemines de cañamones, y otra de cevada, y en ella, diez fanegas por nezesittar esta tierra mucho descanso por su mala calidad como lleban declarado.

Una fanega de tierra de primera calidad de **semvradura y secano** que nezesitta para su siembra diez y seis celemines de trigo, y si es de cevada, dos fanegas, y de centeno, media fanega, puede dar en siete años: una cosecha de trigo, dos de cevada y sobre el restojo una de centeno, por nezesittar su año de ynttermedio para la barbechera, y en la cosechas de trigo puede producir, un año con otro, echa la rregulación por quinquenio, siete fanegas y media; y en cada cosechas de cevada diez y ocho fanegas; y en la de centeno cinco fanegas. Una fanega de tierra de segunda calidad de semvradura secano que, como lleban declarado, nezesita mas descanso y para su siembra una fanega de trigo y si es de cevada fanega y media, puede producir en diez años tres cosechas: dos de trigo y en cada una cinco fanegas, y otra de cevada, y en ella nueve fanegas. Una fanega de tierra de tercera calidad de semvradura y secano que, como lleban declarado, nezesitta maior descanso por su mala calidad y para su siembra, nueve celemines de candeal, y si es centeno, media fanega, puede producir, en doze años, tres cosechas: dos de candeal, de a quattro fanegas cada una, y otra de centeno y en ella quattro fanegas.

Una cuerda de tierra con **zumaque** puede producir cada año treinta y quattro arrovas de zumaque.

Y por lo que aze a la regulación de el productto de **pasttos** de el término en los que ay de todas calidades, les parece que una fanega de tierra de pastto de primera calidad en los valdíos y comunes, podrá valer tres rreales por año; dos rreales la de segunda calidad, y un rreal la de tercera calidad. Y en quantto al *Cotto Carnizero*, aunque conttemplan de segunda calidad sus pasttos, sale cada fanega de tierra a tres rreales según el precio que dan por sus pasttos, y esta venttaja naze de ser tierra que se guarda, lo que no subzede a los valdíos y comunes; y en algunas de estas tierras de pasttos valdíos y comunes ay enziñares propios de la villa cuyo productto deve aumentarse a prorratta en cada fanega de tierra de pastto.

Las **dehesas** pertenezientes al Excelentísimo señor Duque de Híjar, están sus pasttos vendidos yncluso algún cortto fructo de vellotta, los de la *dehesa de Guadiana* en diez mil rreales aunque este precio fue por pique y pujas entre ganaderos y oy se esta siguiendo pleytto sobre el arreglo del valor de estos pasttos siendo cierto que el que an tenido rregularmente y a proporción de su calidad a sido el de tres mil rreales; por los de la dehesa de *Guadianilla* perzive su Excelencia, trescientos rreales y por los de la deesa de *Lotte*, yncluyendo la restrojera de las tierras de labor que ay en ella, mil y quinientos rreales de los cuales pueden considerarse ciento y cinquenta a la poca tierra de pastto que ay en dicha dehesa pues mas es de labor; y el ttodo del valor de rreferidos pasttos se deverá repartir a prorratta en el numero de fanegas de tierra de esta espezie.

Y por lo que mira al productto y utilidad que pueden dar las **sierras** ásperas del término sirviendo para el ganado de cabrio y algún vacuno, y por la poca leña que sacan algunos pobres vezinos jornaleros, les parece que pueden valer los pasttos y monttes de dichas sierras, cinco mil rreales al año, si se vendieran; así mismo algunos pobres jornaleros se aplican en el invierno

a sacar carbón ya en las sierras, ya en los chaparrales de los valdíos y tierras de lavor y les parece podrán azer cada año, cinco mil arrobas y cada una valdrá en el horno, medio real, que a este precio ymporttan dos mil y quinienttos rreales de cuia canttidad se podrá aumenttar mil y quinienttos rreales al producto de las sierras, y los mil resttantes a la tierra monttuosa de lo llano.

***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie***

A la dízima terzia dijeron que el plantío de fruttales esta sin regla por lo que a puntto fijo no pueden dezir quanttos árboles puede aver en cada fanega de tierra, y les parece que cada árbol, siendo de la mejor calidad, podrá dar un año con otro dos rreales y medio, y siendo de mediana dos rreales, y de la inferior rreal y medio; y se podrán poner cómodamente en cada fanega de tierra ciento y settenta árboles, estando solos y si ay ortaliza se podrán poner sesenta árboles, abiendo en algunos huerttos cercados de esta villa como son el de su Excelencia, de don Joseph Sanz Jijón, don Felis Valenzuela y doña Josepha Lozoya, Pedro y Manuel Redondo y Sevasttián Cojedor, plantío de **olibos de azeyttuna sevillana**, la que venden para agua, le parece hazer rregulación separada a esttos olibos de ttodos los demás del campo por ser mas seguro y copioso su frutto a causa de su buena calidad y veneficio del riego que tienen los mas de ellos y no abiendo regla fija en el número de cada cuerda de tierra, rregularon a cada olibo de primera calidad seis zelemines de azeittuna anualmente y nueve rreales por el valor de ella, y a cada olibo de segunda calidad de esta espezie, quatro celemines de aceittuna y por su valor seis rreales.

Y pasando a la regulación del plantío de **olibares** de lo demás del término, abiendo mucha desproporción en el número de unas fanegas de tierra a otras, les parece pueden considerarse sesenta olibos en cada fanega de tierra, y siendo esto de primera calidad podrán produzir, un año con otro, quinze fanegas de aceituna, podrá dar diez arrobas de azeitte; siendo los olibos de segunda calidad pueden produzir diez fanegas de aceittuna de las que corresponde a cada olibo dos celemines y dará siete arrobas y media de azeytte; y siendo los olibos de tercera calidad pueden produzir cinco fanegas de azeittuna y corresponde a cada olibo un zelemín y dicha azeyttuna puede dar tres arrovas y tres quarttos de azeytte.

Una cuerda de tierra planttada con mil **vides** que son las que podrán regulase con cortta diferencia, siendo esttas de primera calidad, puede produzir veintte y quatro arrovas de vino; y siendo de segunda calidad diez y seis arrovas; y si de tercera, doze arrovas, esto es attendiendo a la mala calidad de las viñas de este término y estar las mas de ellas mui mal labradas a causa de la aspereza de su terreno.

Y por lo que aze al productto de **vellotta** no pueden azer la regulación de otro modo que por el valor producido en un quinquenio desde el año de mil setteientos quarenta y siete asta el de cinquenta y uno, ambos ynclusibe, y por las cuenttas de la villa echo el prorratteeo de ttodo el productto de los cinco años le corresponden a cada uno tres mil setteientos y veintte rreales lo que deberán rreparttirse entre las fanegas de tierra que ay en enzinares.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A la dízima quartta preguntta dijeron que les parece regular y proporcionado el precio de diez y ocho rreales por la fanega de trigo, echa la regulación por quinquenio en que aya años buenos, medianos y malos; una fanega de zevada es su precio regular, un año con otro, siete rreales; una fanega de centteno, diez rreales; una arroba de cáñamo, diez y ocho rreales; un zelemín de cáñamones, dos rreales y medio; una arroba de azeitte, quinze rreales; una arroba de vino, seis

rreales; una azumbre de miel, cinco rreales; una libra de zera, seis rreales; una arrova de zumaque, quatro rreales; una arrova de lana, treintta rreales; una arrova de queso, diez y ocho rreales.

**15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.**

A la décima quintta dijeron que de ttodos los fruttos que producen las tierras del término y de la cría de ganados se paga por rrazón de **Diezmo** de cada diez uno, y las dos parttes pertenecen al Excelentísimo Señor Duque de Hija en la maior partte de tierra de el término, por lo que aze a cosecha de granos y cáñamo, y el Diezmo redondo de lo que se coje en el sittio de *Zerbigajo* y *deesa de Lotte*, y además tiene en estta deesa otro medio Diezmo por rrazón del emphyteusi en que tienen los vezinos estas tierras también con la carga de algunas gallinas, pertenece también a su Exzelenzia el Diezmo redondo de sus tierras propias así de labor como dehesas y de las que tienen pozo aunque no se rrieguen y en los verdes de secano; y así mismo el Diezmo redondo de azeituna, horttaliza, frutas, cerdos, pollos, y enjambres; tiene el Diezmo redondo del vino de la *Deesilla*, y en lo demás del término dos terceras parttes y el zumaque le pertteneze entteramente. Y en los Diezmos de ganados, queso y lanas, tiene dos terceras parttes; y la tercera parte pertteneze al Serenísimo Señor Infante Cardenal en ttodo lo que no es Diezmo redondo de su Exzelenzia.

Se paga por rrazón de **Primicia** en las espezie de trigo, zevada y centteno a la Iglesia parroquial de estta villa media fanega colmada de cada espezie en llegando la cosecha a quinze fanegas.

Se paga por el **Votto del Señor San Tiago** media fanega de trigo por cada lavrador si se hizo la siembra con dos pares, y si se hizo con un par tres zelemines.

**16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.**

A la décima sestta dijeron que como se administra por partte de su Exzelenzia el derecho de ttodos los Diezmos que le perttenezen no pueden dezir a punto fijo el productto por lo que pidieron se les manifesttase el memorial dado por don Vizentte de la Torre, mayordomo de su Exzelenzia, y vistto y rreconozido el productto que pone por los Diezmos, les parezió rregular y proporcionado, por lo que se pone aquí como constta en el dicho memorial, que es en la forma siguiente:

Por el **Diezmo** redondo de los fruttos de la *dehesa de Lotte* y el medio Diezmo por el emphyteusi, en que tienen los vezinos esttas tierras, a producido, echa la cuantta por tres años, que lo a administrado dicho don Vizentte, en cada uno, quatro fanegas de trigo, ciento y cinquenta fanegas y diez celemines de cevada y siete celemines de centteno; el Diezmo redondo del sittio del *Zerbigajo* a producido, en cada año de los tres, por el mismo prorrato, quinze fanegas de ttrigo, settentta y ocho fanegas de cevada y catorze fanegas de zentteno; los Diezmos de granos, en que tiene su Exzelenzia dos terceras parttes, an producido en dicho trienio, uno con otro, doscientas y nueve fanegas de ttrigo, quinienttas noventa y siete de cevada, quarentta y una y quatro celemines de centteno. El Diezmo redondo de azeituna a producido en cada un año de dicho trienio, con el rreferido prorrato, doscientas y noventa y nueve arrovas. El Diezmo de la uba del sittio de la *Dehesilla* que entteramente pertteneze a su Exzelenzia, a producido, en cada año de los tres, cinquenta y cinco arrobas de vino. Por las dos terceras parttes del Diezmo de la uba de los demás sittios del término a perzibido su Exzelenzia, en cada año de los tres, cinquenta y zinco arrobas de vino. Las dos terceras parttes de Diezmo de cáñamo, perttenezienttes a su Exzelenzia en diferentes sittios del término, an producido en

cada año de tres, cinquemta arrovas de Cáñamo. El Diezmo redondo de cáñamo del Reatto a producido en cada año, ocho arrobas. El Diezmo redondo y otro medio Diezmo, en la dehesa de Lotte, a producido, cada año de tres, treinta y ocho arrobas de Cáñamo. Las dos terceras partes de Diezmo de cañamones del común a producido, en cada año, quatro fanegas de cañamones. El Diezmo redondo de esta especie en el reatto a producido en cada año, una fanega y quatro celemines de cañamones. El Diezmo y medio de esta especie, en la *dehesa de Lotte*, a producido cada año dos fanegas de cañamones. La dos partes de Diezmo del ganado de lana a producido en cada año del trienio, ochenta y una cavezas. Las dos partes de Diezmo de cabrío, a producido en cada año, cinquenta y tres cavezas. Las dos partes de Diezmo de ganado vacuno, a producido en los tres años, diez cavezas que corresponden a cada año, tres cavezas y una tercera parte de otra. De las dos partes de Diezmo de mulares a producido en cada año, una caveza. El Diezmo redondo de ganado de zarda a producido en cada un año de tres, veinte y nueve cavezas. Las dos partes de Diezmo de lana a producido en cada año, veinte arrobas. Las dos partes de Diezmo de queso a producido en cada año, ocho arrobas de queso. El Diezmo redondo de zumaque, a producido, cada año, quinze arrobas. El Diezmo redondo de huertas a producido en arrendamiento, un mil seiscientos ochenta y tres reales en cada año. El diezmo de verdes a producido en cada año, por arrendamiento, cinquenta fanegas de zevada. El Diezmo de pollos a producido en arrendamiento, ochenta reales. El Diezmo de enjambres a producido cada año en arrendamiento, quatrocientos y cinquenta reales. Y por lo que aze a la tercera parte de Diezmo de trigo, cevada y centeno, perteneciente al Señor Infante Cardenal, a pedido las Tazmías a los terceros que ay en esta villa y por ellas consta a producido estos Diezmos, desde el año de mil settecientos quatro y ocho asta el de cinquenta y dos, ambos ynclusibe, prorrateado el todo en los cinco años, en cada año, ciento diez y siete fanegas, siete zelemine y un quinto de trigo; ciento noventa y tres fanegas, un zelemín y tres quintos de cevada; treinta y siete fanegas, quatro zelemine y dos quintos de centeno. La tercera parte de Diezmo de cáñamo, cañamones, mulettos y vezerros, que se a arrendado a maravedíes, no saben a punto fijo lo que a producido, por no a podido conseguir del mayordomo de su Alteza Real las Tazmías de un quinquenio, y les parece según su yntelijenzia y conocimiento podrá valer este Diezmo, un año con otro, mil y settecientos reales. La ttercera parte de Diezmo de corderos, cabrittos, lana y queso, les parece quede regularse su productto anual en dos mil reales. La ttercera parte de Diezmo de vino la tubo en arrendamiento el año ymediato pasado Francisco Estteban de Alises, vezino de esta villa en quatrocientos reales.

La **Primizia** perteneciente a la Iglesia parroquial de esta villa echa la quenta de un quinquenio por el libro de el mayordomo de la fábrica, a producido en cada año, diez y seis fanegas de trigo, treinta y cinco fanegas y siete zelemine de cevada y onze fanegas y tres zelemine de centeno. El **Votto del Señor Santiago** les parece puede producir, cada año, treinta fanegas de trigo poco mas o menos.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A la décima séptima dijeron ay en el término y jurisdicción de esta villa dos partes de tres del **molino arinero**, llamado *Zuacorta* en el río *Guadiana* y la otra tercera parte está en término y jurisdicción de la villa de Daimiel; tiene tres piedras y agua continua, y es propio del conventto de Santa María del Montte de la Orden de San Juan, y les parece que por las dos partes que están en esta jurisdicción podrá tener de utilidad anual su dueño, ciento y quatrocientas fanegas de trigo.

Así mismo ay en esta villa seis **molinos y prensas de azeytte**, uno del Excelentísimo Señor Duque de Híjar, otro de don Joseph Sanz Jijón, otro de don Hermenejildo Díaz hidalgo, y otro de don Anttonio Aisa; Una prensa de don Manuel Sanz de Milla, presvitero, y otra de Sevasttían Sanz de Milla. Y les parece que cada molino y prensa podrá dar de utilidad a su dueño, doscientos rreales cada año en atenzión a que no todos los años ay fructo de azeytuna.

Ay también un **horno para hazer alcabuzes y canttarillas** propio de don Juan Anttonio Solís, cura de esta parroquial y lo tiene por arrendamiento Juan Villajos, dando por el al dueño una dozana de alcabuzes por cada hornada y el valor de todos ellos podrá regularse en veintte rreales al año, y el arrendador sacará quinientos rreales por su trabajo e yndustria.

Así mismo ay un **horno de teja** propio de Felipa Moraleda, que le tiene dentro de su casa, el que es pequeño y podrá sacar por su trabajo y yndustria en la temporada que aze teja, quinienttos rreales cada año, siendo el mismo dueño el que la fabrica.

Y no ay otra cosa de las conttenidas en la preguntta síi sólo dos **estanques lavaderos** de dicho Exzelentísimo señor que valen de arrendamiento cada uno al año, doscientos noventa reales.

***18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.***

A la dízima octtava dijeron no ay esquilmo o esquileo en esta villa.

***19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.***

A la dízima nona dijeron ay en el término y jurisdiziión de esta villa las colmenas siguiénttes: Ambrosio Perea tiene cinco; Alfonso Vallejo, ttres; Francisco Roque de Úbeda, tres; Francisco Ramón Navarro, cinquenta y cinco; María Marttín de Párraga, diez; Teresa Navarro, catorze; Pedro de Rojas, sesentta y quattro; Cathalina Sanz Salzedo, doze; Francisco Martín Serrano, veintte y una; el Santtísimo Sacramento, veyntte y una; Alphonso Camacho de León, treze; Juan Cornejo, ocho; Juan Jiménez del Álamo, seis; Luis López Mayorazgo, cinquenta y dos; Francisco López Bermejo, settenta; Pedro Sanz Morales, catorze; María Delgado, quattro; Gerónimo López de Joseph, cientto veinte y siete; Juan Vollero, cientto y sesentta; Francisco Román, diez; Sebasttían Cojedor, seis; Josepha de Oyos, quattro; Juan Pareia Rettamoso, diez y siete; Sebasttían Redondo, tres; Clemente Macho, diez; Juan Ramón Navarro, seis; Alphonso Vallejo, diez y ocho; Gaspar Navarro, quattro; Joseph López Albazete, tres; Juan Anttonio Zamora, veintte; Julio González Archidona, ocho; Feliz Espinosa, catorze; Juan López Albazette, cientto; Pedro López Bermejo, diez; Ysavel López Bermejo, diez; Ramón Serrano, ochentta; Sebasttían Sanz de Milla, cientto veintte y siete; Francisco Gómez Vartaco, veintte y cinco; don Manuel Sanz de Milla, presvitero, dos; don Sejsimundo Busttillo, ocho; doña María Busttillo, quattro; don Anttonio de Aisa, veintte y quattro; Francisco Estteban de Alises Veindigo, cinquenta y ocho; don Pedro Anttonio Guzmán, vezino de Almodóbar del Campo, doscienttas y cinquenta; don Hermenejildo Díaz Hidalgo, ochentta y ttres; don Luis Laureano, seis; don Joseph Jijón, ciento y veintte.

Y les parece que cada colmena puede dejar de utilidad anual, cinco rreales y medio, attendiendo a que muchos años no se azen enjambres ni suelen produzir el fructo de miel y zera.

***20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño***

A la vijésima dijeron ay en esta villa y su término el numero y espezie de ganados siguientes: cientto y treze burros de arriero; cientto y settenta para leña y otros menesteres de la casa; cientto y noventa y seis borricas para el servicio de la casa ganados y labores; cientto y siete mulas y machos para la labor; veinte y siete machos para la arriería; cientto y treze mulas zerriles de todas edades; cientto y onze machos mulares cerriles; cientto y treinta y nueve muletos de destete; doscientas y treze yeguas de vientre; treinta potros y potras; treinta y un cavallos; mil y ochocientas abejas de parir; cientto y quarenta carneros viejos; dos mil cientto y veinte borregos y borregas; quatrocientas y treinta vacas; cientto y cinquenta vezerros y vezerras; doscientos y nueve toros de todas edades; siete bueyes; diez y ocho cabestros y dos guías; mil quinientas settenta cabras; mil ochocientos veinte y ocho machos de cabrío; ochocientos cinquenta cabritos; treze burros garañones y uno de un año; cinco burras garañones; cientto ochenta y un cerdos grandes; cientto noventa zerdudas grandes; quatrocientos zerdos pequeños; tiene don Joseph Jijón, vezino de esta villa, trescientas abejas finas que tendrán cien crías, unas veces en este término y otras fuera de él; así mismo tiene el referido Cien Yeguas de Vientre y treinta y ocho Bueyes Fuera del término en la *dehesa de Calatrava la Vieja*, término y jurisdicción de la villa de Carrión.

Y pasando a la regulación del producto de utilidad que pueden dejar las espezie de ganado referidas lo hizieron en la forma siguiente:

Los **burros y machos mulares que sirben en la arriería** y se emplean por lo regular en porttear azeite, pueden dar cada uno, trabajando todo el año, novecientos reales, incluyendo la costa de su manutención y demás gastos precisos y sin ella puede quedar libre al dueño doscientos y veinte y cinco reales.

Un **burro** para el servicio de la casa y labor puede valer su trabajo anual, trescientos reales, incluyendo la costa, y sin ella cien reales. y lo mismo una burra, y además puede dar esta en dos años una cría y por su valor cinquenta reales, incluyendo la costa y sin ella veinte reales, los que deben aumentar al producto de su trabajo. Un **pollino** sobre dos años, quarenta reales con costa y sin ella, diez reales; de dos a tres años puede aumentar su valor de cinquenta reales con costa y sin ella veinte reales. y en esta edad y sazón de venta y aplicarle al trabajo es todo su valor cientto quarenta reales.

Un par de **mulas o machos** para el servicio de labor, trabajando los mas días de el año pueden dar por su trabajo reducido a dinero, dos mil y novecientos reales, incluyendo la mucha costa de su manutención. la de gañán y su soldada y demás gastos precisos para el ministerio de la labor, y vajadas todas las costas y espensas, quinientos y cinquenta reales.

Un **cavallo** para el servicio de la labor y otros menesteres de la casa, puede dar por su trabajo anual, quatrocientos reales con costa y sin ella cientto y veinte.

Una **yegua** atendiendo a malos partos y desgracias en las crías, podrá dar en seis años tres crías, dos mulares y una cavallar; y en las mulares una hembra, y por su valor seiscientos y veinte reales, y un macho, y por su valor quatrocientos reales, y cientto y cinquenta por el potro o pottra, y es todo el producto en dichos seis años: mil cientto y settenta reales, incluyendo la costa y sin ella quedan de producto liquido de utilidad al dueño settenta y cinco reales.

Una **mula** que al separarse de la madre vale seiscientos y veinte reales puede aumentar su valor a cumplir el año, doscientos y diez reales, incluyendo la costa del destete, y sin ella, cien reales, a dos.

Y pasando a la regulación del producto de utilidad que pueden dejar las espezie de ganado referidas, lo hicieron en la forma siguiente:

Los **burros y machos mulares** que sirben en la arriería y se emplean, por lo regular, en porttear aceite, puede dar cada uno, trabajando todo el año novecientos reales, incluyendo la costa

de su manutention y demás gastos prezisos y sin ella puede quedar libre al dueño doscientos y veintte y cinco rreales.

Un **burro** para el serbizio de la casa y labor puede valer su trabajo anual trescientos reales, yncluyendo la costa, y sin ella cien reales; y lo mismo una burra, y además puede dar esta en dos años una cría, y por su valor cinquentta rreales, yncluyendo la costa, y sin ella veintte rreales, los que se deben aumerttar al productto de su trabajo.

Un **pollino**, sobre el valor de cinquenta rreales al desttetto, puede aumenttarle asta cumplir dos años, quarentta rreales con costa, y sin ella diez rreales; de dos asta tres años puede aumenttar su valor cinquentta rreales con costta, y sin ella veintte rreales. Y en esta edad y sazón de ventta aplicarle al trabajo, es todo su valor ciento y quarentta rreales.

Un par de **mulas o machos para el serbicio de labor**, travajando los más días del año, pueden dar por su trabajo, rreduzido a dinero, dos mil y nobezientos rreales, yncluyendo la mucha costta de su manutention, la del gañan y su soldada y demás gasttos prezisos para el minestterio (sic) de la labor, y vajadas todas las costtas y espensas, quinienttos y cinquentta rreales.

Un **cavallo** para el serbicio de la labor y otros menestteres de la casa, puede dar por su trabajo anual quattrocientos rreales con costa, y sin ella cientto y veintte.

Una **yegua**, attendiendo a malos parttos y desgracias en las crías, podrá dar, en seis años, tres crías: dos mulares y una caballar, y en las mulares: una hembra, y por su valor seiscienttos y veintte rreales; y un macho, y por su valor quattrocienttos rreales, y cientto y cinquentta por el pottro o pottra. Y es ttodo el productto, en dichos seis años, mil cientto y settentta rreales, yncluyendo la costa, y sin ella quedan de productto líquido de utilidad al dueño settentta y cinco rreales.

Una **mula**, que al separarse de la madre, vale seiscienttos y veintte rreales, puede aumentar su valor, asta cumplir el año doscienttos y diez rreales, yncluyendo la costta del desttetto, y sin ella cien rreales; asta dos años puede aumedtar su valor doscienttos con costa, y sin ella cientto y quarentta; de dos asta ttres años puede aumenttar su valor cientto y settenta rreales con costa, y sin ella cientto y diez; y en esta hedad, que está en sazón de venderse, es ttodo su valor mil y doscienttos rreales. La mismo cuenta, a proporción, se aze de el macho mular, siendo la costta la misma y considerando todo su valor, a los ttres años en nobezienttos rreales.

Un **pottro**, sobre el valor de cientto y cinquentta rreales, puede aumentar cien rreales asta cumplir el año, con costa, y sin ella veintte rreales; de esta edad asta cumplir dos años puede aumenttar cien rreales con costa, y sin ella cinquentta; y lo mismo de dos a tres años. Y en esta edad es todo su valor quattrocienttos y cinquentta rreales.

Un **borrico garañón**, que solo sirbe para el acavalladero de las yeguas, y ba ynclusa su utilidad en las crías si subzediese que el duelo del bu-rrro no ttubiese yesuas propias y le alquilerse para la monta de agenas podrá echar veintte yeguas, poco más o menos, y por cada una podrá ganar treintta y ttres rreales. Y es ttodo su utilidad seiscientos y sesenta rreales, ynclusa su costa; y sin ella trescientos y sesenta. Y por lo que hace a la regulacion de las burras garañonas les parece puede considerarse mui cortta utilidad, respecto de que rrara bez se logra alguna cría, y así les rregulan setenta rreales de utilidad.

Una **baka**, según la esperienzia que tienen por las que ay en el tèrmino y que las crías maman mucho más de un año, puede dar en cinco años dos crías: macho y hembra, y por el valor del macho al separarte de la madre cien rreales; y por el de la hembra ochenta rreales; y por esta cuenta resultan treinta y seis rreales de productto anual, ijncluyendo la costa, y sin ella veinte rreales.

Un **bezogro**, supuesto el valor de cien rreales al separarse de la madre, puede aumentarle cien rreales hasta cumplir dos años con costa, y sin ella setenta; de dos a tres años puede aumentar su valor ciento y veinte rreales con costa, y sin ella noventa; y si se deja para toro puede a

aumentar, hasta los cinco años, doscientos rreales, incluyendo la costa, y sin ella ciento y quarenta, de modo que si se vende a los tres años capado para el trauajo, vale trescientos y veinte rreales; y si se ven-de de toro a los cinco o seis años vale quinientos y veinte rreales.

Una **obeja** puede a dar, en quattro años, dos crías: macho y hembra, y por el valor del macho quince rreales, y onze por el de la hembra, que azen veinte y seis rreales de los que corresponden seis rreales y medio de producto a cada año, y más tres rreales y medio por la lana y añinos, y un quartilo por el poco queso que se hace. Y es todo el producto anuar (sic) diez rreales y quartillo, incluyendo toda la costa de manutención de pastores y demás gasto, y sin ella quatro rreales y ocho marauedies de vellón.

Un **cordero**, sobre el valor de quinze rreales al tiempo de separarse da la madre, puede aumentar astta llegar a primal doze rreales, con lanna y costta, y sin\_ esta seis rreales; desde primal astta andosco, puede aumenttar onze rreales, con costta y lana, y sin costa cinco rreales, de forma que si se bende de borrego vale quinze rreales, de primal veintte y siette, y de andosco treinta y ocho rreales. Y en quantto a la regulazion del productto de las **obejas finas** les falta el conozimientto y esperienzia por no haber habido aquí de este ganado astta de podo tiempo a esta parte, y teniendo enttndido que pueden produzir algo más que las vasttas por rrazon de la lana regularon a cada obeja fina de\_productto anual cinco rreales.

Una **cabra** podrá dar en dos años una cría y por su valor diez y seis rreales, de los que corresponden por su valor veinte<sup>45</sup> y digo de los que corresponden ocho rreales a cada año, y dos rreales más por queso o leche, y asi es ttodo el productto diez rreales, con costa, y sin ella quatro.

Un **cabritto**, sobre el valor de diez y seis rreales al tiempo de sepa-rarse de la madre, puede aumentar, astta ilegar a primal, doze rreales con costa, y sin ella siette; de primal a andosco puede aumenttar quinze rreales con costa, y sin ella nueve; de andosco a quattreno (sic), esto es cumplidos tres años, puede aumentar trece rreales con costa, y sin ella siette. Y de este modo si se bende de primal, vale veintte y ocho rreales, si de andosco quarentta y tres, y de quattreño cinquenta y seis rreales.

Una **cerduda** puede dar cada año quattro lechones de cría a quinze rreales cada uno ymportta sesentta rreales, yncluyendo la costa, y vajada esta, quedan treintta rreales de productto anual.

Un **lechon**, sobre el valor de quinze rreales al desttetto, puede aumentar astta cumplir el año ottros quinze, y aun ttiene mas de costa; de un año a dos puede aumenttar su valor veintte rreales con costa, y sin ella ocho; de dos a ttres años puede aumenttar lo mismo con costa y sin ella; y engordándose para carne puede aumenttar cinquenta rreales con costa, y sin ella veintte y cinco; y vale al desttetto quinze rreales, al año ttrentta, a los dos años cinquenta, a los ttres años settentta, y gordo ciento y veintte.

Un **par de bueies para labor** puede dar de utilidad por su trabajo anual, reducido a dinero, mil quinienttos quinienttos y cinquenta rreales, yncluyendo la costta de su manutenzion, la del gañán y demás, y sin ella doscienttos y cinquenta<sup>46</sup>

## **21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.**

---

<sup>45</sup> En el texto del AHPCR (vol. 767, respuesta 21 pp. 36) dice: “de los que corresponden ocho rreales a cada año, y dos rreales más por queso o leche...”, mientras que en PARES pág. 20 dice: “de los que corresponden por su valor veinte y digo de los que corresponden ocho rreales a cada año, y dos rreales más por queso o leche...”.

<sup>46</sup> En AHPCR (vol. 767, pp. 37) dice “cinquenta rreales”, mientras que en PARES pp. 21 solo dice “cinquenra” omitiendo rreales”.

A la vijesima prima dijeron habrá en esta villa seiscientos vecinos, poco más o menos, incluyendo dos que tienen su habitación y casas en la Fuente del Fresno, pero están situadas dichas casas en término y jurisdicción de esta villa y sus dueños están y se tienen como vecinos de ella y pagan aquí sus contribuciones; y no hay vecinos que habiten en las casas de labor que hay en el campo pues estas solo me sirven para algunas temporadas de hacer la siembra y varbechera.

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta dijeron habrá en esta villa cuatrocientas setenta y una casas habitables, diez arruinadas de poco tiempo a esta parte y de antiguo son muchas, y en el campo ocho casas para labor y huertas y en la Fuente del Fresno hay dos casas y un mesón en el término de esta villa, y no se paga cosa alguna por el establecimiento del suelo.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta dijeron que es propia del Común y villa una casa, situada en la Plaza pública, que sirve para celebrar los Ayuntamientoos, y también de Cárcel Pública, y sus cámaras para el trigo de el Pósito<sup>47</sup>, y cuarto bajo para escuela, y no le deja utilida. Otra casa en la calle de la Iglesia que sirve de carnicería pública, sin otra utilidad.

Unos corrales cercados en la plaza, que sirven de toriles. Es propio de esta villa el fruto de vellota de los montes del término, y los pastos de ellos son comunes a los ganados del pueblo, y dicho fruto de vellota a producido en un quinquenio, desde el año de mil setecientos cuarenta y siete hasta el cincuenta y uno, ambos inclusive, once mil ciento y sesenta reales, de los que corresponden tres mil setecientos y veinte reales a cada año, como consta de las cuentas. Tiene facultad la villa de acoger ganados a herbajar en los valdíos del término, a diestra, con los de los vecinos y por la misma cuenta de quinquenio desde el año de cuarenta y siete hasta el de cincuenta y uno, ambos inclusive, a producido este propio treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis reales y veinte y cuatro maravedís, de los que corresponden a cada año seis mil seiscientos noventa y un real y trece maravesés y medio.

Así mismo tiene la villa facultad dos **fieles almozales** y, anualmente<sup>48</sup>, lo son dos ministros y les deja la villa la utilidad por razón de su trabajo, a excepción de cuarenta y cuatro reales que dan a la villa cada año

Tiene facultad la villa de poder **vender la pesca del río Jigüela**, pero al presente y de algunos años a esta parte nada a valido por ser río de poca agua y no continúa.

Así mismo tiene la villa acordado con facultad superior un pedazo de tierra como de mil cuerdas para pasto, dos leguas de esta villa, el que se le da al obligado de la carne<sup>49</sup>, sin que dan a la villa otra utilidad.

---

<sup>47</sup> En el texto del AHPCR (vol. 767, pp. 38) dice: "...y sus cámaras para el trigo de el Pósito, sin dejar otra Utilidad a la Vila", en PARES (pp. 22) dice: "y sus cámaras para el trigo de el Pósito, y cuarto bajo para escuela, y no le deja utilidad..".

<sup>48</sup> En el texto del AHPCR (vol. 767, pp. 39) dice: "...nombrar dos fieles almottazenes y actualmente los son dos ministros...", mientras que en PARES (pág. 22) dice: "...tiene la villa facultad dos fieles almottazenes y anualmente lo son dos ministros...".

<sup>49</sup> En el texto del AHPCR (vol. 767, pp. 39) dice: "...para que lo disfrutte...", mientras que en PARES (pág. 22) se omite esta palabra.

Todos los demás pasttos y sierras de montte bajo pardo, conttenidos en el término, son comunes en su aprovechamientto a los ganados del pueblo, sin dejar otra utilidad a la villa que la rreferida de poder acoger en el ibernadero ganado a herbajar

*24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta dijeron no disfrutta esta villa arbitrio ni sisa alguna.

*25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta dijeron da esta a su **escribano de Aiunttamiento**, mil seiscientos y quarentta rreales.

Así mismo da a los dos **Alguaziles**, trescientos reales por su trabajo.

Al **peón público**, doscientos sesenta y quattro.

Al **guarda de los monttes huecos**, settecientos y treinta rreales.

A la persona que **cuida el reloj** y de **ttocar a la queda**, quarentta rreales.

Al **receptor del papel sellado**, nobentta rreales.

En dos **votos de villa** a Nuestrra Sra. de la Sierra, trescientos catorce rreales y veinte y tres maravedies.

Por las **rogattibas** que se hacen a esta Santta Ymagen, cinquenta rreales.

Paga, anualmente, la villa **al Exclentísimo Sr. Duque de Híjar**, señor de ella, la mitad del producto de yerba, y en un quinquenio ha percibido su excelencia tres mil ciento quarentta y cinco rreales y veinte y tres maravedies en cada año.

Por el derecho de **mantto mazargo** y **Pedido de San Miguel** da la villa, anualmente, a su excelencia ciento y cinquenta y siete rreales y cinco maravedies.

Es gasto de la villa el que se haze en la **visita de Mesttas**, y, según las cuenttas de un quinquenio, corresponde a cada año doscientos sesenta y un rreal.

Es cargo de la villa la limosna anual de treintta rreales para los **Santos Lugares de Jerusalén**.

Asímismo, de los gasttos que se causaron en las **lebas** que se hicieron de orden de su Magestad en los años de quarentta y siete y ocho, rregulado por el quinquenio le pertteneze anual trecientos quarentta y ocho rreales y veinte y dos maravedies.

Así mismo, por las cuenttas de esta villa en un quinquenio a tenido de gastos en la **defensa de los pleittos** con la Fuente del Fresno, en la **formación del cotto carnizero**, sus **mojoneras** y las del término, en la **venida a esta villa del Excmo. Sr. Duque de Híjar**, **componer la Fuente del Caño** y **reloj**, novezienttos cinquenta y quattro rreales y ttres maravedies, en cada un año.

Asímismo, a gasttado la villa mil quinientos nobentta y ocho rreales y diez maravedies en cada un año, echo el prorratteo y cuentta por un quinquenio, en las **veredas despachadas** por el Sr. Inttendentte y por el Correxidor de Ciudad Real, **Penas de Cámara**, **aprobación de los rreparttimienttos**, **papel sellado**, **testimonios** que se rremitten a la capital de esta probincia, **misiones**, **funerales** por el Excm. Sr. Duque de Híjar que fallezió, **publicación de pazes**, y otrros gastos menudos.

*26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A esta dijeron tiene esta villa y sus Propios en contra: un capital de catorce mil y trescientos reales a favor de la capellanía que posee Don Alvaro Muñoz y Teruel, vecino de la ciudad de Ciudad Real y por sus réditos anuales, a tres por ciento, paga cuatrocientos y veinte y nueve reales; tiene (sic) contra sus Propios esta villa un capital de veinte y ocho mil novecientos y veinte y nueve reales a favor de Don Joseph y Don Miguel Sánchez Jijón, vecinos de esta villa, por cuyos réditos anuales, a tres por ciento, paga ochocientos sesenta y siete reales y veinte y nueve maravedís.

Tiene esta villa sobre sus Propios un capital de tres mil y cien reales a favor de la Capilla de Animas, que oí posee el licenciado don Francisco Antonio de Castadares, ausente, y por sus réditos anuales, a tres por ciento, paga noventa y tres reales, cuyos censos son redimibles. Y el de veinte y ocho mil novecientos y veinte y nueve reales se ymposo con Facultad Real en el año de mil setecientos cuarenta y dos para pagar la contribucion extraordinaria del diez por ciento que le cupo a esta villa; y los otros dos censos, por ser más antiguos, no saben el motivo de su imposición y hazen juicio sería por otra semejante urgencia.

***27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.***

A esta dijeron paga esta villa a su Majestad, por el servicio ordinario y extraordinario, dos mil novecientos cuarenta y tres reales y doce maravedís en la Thesorería General de esta Provincia.

***28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.***

A esta dijeron que están enajenadas las Alcavalas y dos medios unos por ciento y las disfruta el Excelentísimo Señor Duque de Híjar, y su producto tienen declarado en la segunda pregunta, y están entendidos que esta enajenación se hizo por servicio pecuniario, y ignoran el quanto, por lo que se remiten al instrumento de venta que para en poder de su Excelencia, quien, así mismo, tiene facultad de nombrar cuatro rejidores: dos del estado noble y dos de el estado general, elección de Alcaldes, nombramiento de Alcaldes Mayor y Alguazil Mayor, cuyas mercedes están entendidos le hizo su Majestad por servicio pecuniario, y no saben en quanto, pero sí que no le producen maravedís algunos de utilidad. Asimismo tiene facultad de tomar la residencia a todos los oficiales de Justicia en cada trienio y no saben si esta le vale alguna cosa. Y también le pertenece la escribanía pública de esta villa que anualmente vale seiscientos reales de vellón.

***29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.***

A esta dijeron que la venta de vino y aceite por menor se veneficia y administra por el mayordomo de su Excelencia, como dueño de las Alcavalas y parte de Cientos, Y ahora se vende el vino en dos puestos y les parece que por la venta tendrán de utilidad los vendedores, que a son Ylario de Parraga y Paula Comuna, trescientos reales al año cada uno. Ai **tienda** para el aceite, garbanzos, arroz, pescado, sardinas, y otras menudencias, la que se avasteeze de cuenta de su Excelencia, y les parece que a la muger que cuida de estas ventas de por menor, que es Sebastiana Gómez, la Carrillona, le podrá valer el trabajo de su venta ochocientos reales al año; y por, lo que haze a la parte de su Excelencia, que tiene de su

cuentta estos avasttos, no saca de ellos ottra utilidad que los dichos derechos de Alcavalas y partte de Cienttos que le corresponden.

Así mismo tiene Alfonso Camahho **tienda de espezería** por menor, azúcar y listtones, y este mismo es el que cuida de recaudar los derechos de Alcabalas y Cienttos, perttenezieres a su Exzelenzia, y por lo que haze a su tienda propia podrá sacar, anualmente, mil y doscienttos rreales, y por la administrazion de Alcavalas le dan ttres rreales y medio diarios.

Ay en esta villa un **mesón**, propio de Don Hermenejildo Díaz Hidalgo, vezino de ella, y le tiene dado por arrendamamiento a Dionisio Galan en doscienttos y quarenta rreales, y le podrá quedar al arrendador, por su trabajo, trescienttos rreales. Ay en la villa de Fuentte del Freno otro **mesón**, en término y Jurisdizion de esta villa de Villarrubia, propio de Andrés Casero, y está arrendado en doscienttos rreales, y podrá quedarle de utilidad, por su trabajo, quinienttos rreales.

Ai en esta villa algunos **panaderos**, en que se yncluyen algunas viudas que cuezen para el abastto, vendiendo el pan en sus casas, y les parece podrá tener cada uno de utilidad anual por su trabajo, quattrocienttos rreales.

Ay **carnezería**, propia de la villa, que nada le vale, y está hecha obligazion de carnes por Juan Perez Cornejo, quien podrá ganar en este tratto este año settecientos y cinquenta rreales; y el ofizial que pesa la carne puede tener de utilidad anual, mil y cien rreales.

Y no ai otra cosa de las conttenidas en la pregunta.

***30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.***

A esta dijeron ai en esta villa una casa hospittal en que se rrecojen los pobres pasajeros, y no ttiene rrentta alguna.

Ai ottra casa hospittal, propia de Pedro Gómez de Milla, para recojer pobres huerfanos y viudas de su familia, y el caudal que tiene lo administtra Don Manuel de Milla, presbitero, y su productto se disttribuye en parienttes pobres y rreparos de la casa. Y no saben quantto renttará cada año el caudal de dicho hospittal por lo que se rremitten al Memorial de dicho Don Manuel de Milla.

***31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e ynterés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.***

A esta dijeron no aber en esta villa cosa alguna de las conttenidas en la pregunta.

***32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, espezería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.***

A esta dijeron ay en esta villa un **tendero**, llamado Juan Perez Cornejo, que tiene paños, lienzos, algunas cosas de seda, saettines, lamparillas, vaiettas, zinttas, azúcar, herraje, espezería y otras menudenzias, y sale también a vender a muchas ferias, y les parece podrá ttener de utilidad anual cinco mil y quinienttos rreales por este tratto y comercio.

Ay un **médico** a quien la villa no da salario alguno, y les parece que por su asisttencia a los enfermos podrá sacar, cada año, tres mil rreales.

Un **boticario** que podrá tener de utilidad mil y quinienttos rreales al año.

Dos **escribanos públicos** y el uno lo es del Ayuntamiento y ttiene de salario mil seiscienttos y quarentta rreales que le da la villa, y por lo demás de lo público podrá tener de utilidad anual

tres mil y trescientos reales, y incluso el salario. Y el otro escrivano podrá sacar por su trabajo dos mil y doscientos reales.

Ai también en esta villa algunos **arrieros**, a los que no se les hace aquí regulación por haberse hecho la correspondiente en el producto de los burros y machos que sirven en la arriería, satisfaciendo a la pregunta veinte, por lo que se remiten a lo allí expresado.

Tiene su Exzellenza en esta villa por su **mayordomo** a don Vizente de la Torre, y le da de salario anual tres mil y trescientos reales. Sirbe Juan Garzía Rettamero de mayordomo a Don Joseph Jijon, quien le da de salario cuatro reales al día, que azen al año mil cuatrocientos y sesenta reales.

Da su exzellenza, anualmente, al cavallero **Alcalde Maior**, que nombra en esta villa, trescientos ducados, y además le valdrá quinientos ducados por las causas, denuncias y demás derechos que, como tal Alcalde Maior, le tocan y pertenecen, que en todo componen tres mil ochocientos y cincuenta reales.

Al **Alguazil Maior**, que nombra su Exzellenza, le da de salario anual mil y cien reales, y lo mismo al **cura** de esta parroquia, y este podrá tener de utilidad, por el pie de Altar, trescientos ducados, que en todo componen cuatro mil y cuatrocientos reales.

Ai dos **sacristanes**, maior y menor, el primero sacará de utilidad anual ochocientos reales, y el segundo trescientos.

Ay dos **Alguaziles** que sirven a los dos Alcaldes, y tienen trescientos reales que les da la villa, y con lo que produce el **Fielazgo Almotacén** que sirven, podrá ganar cada uno seiscientos reales al año; y lo mismo regularon a otro Alguazil que sirve al Alcalde mayor.

Antonio Tirado y Bartholome de Urda tienen arrendado el **derecho de aguardiente**, y les parece podrán ganar este año cuatrocientos reales.

Francisco Gerez tiene la **obligación del jabón** y **arrendado el derecho de Alcavalas**, y el de cuarto en libra, y les parece puede tener de utilidad mil reales.

Ay un **estanquero** para la venta de tauaco que tiene de salario anual mil ochocientos y veinte y cinco reales.

Al **que vende la sal** le quedará por su trabajo trescientos reales.

Y lo mismo a cada uno de dos **escriuientes** que ay.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta dijeron ay en esta villa dos maestros de **zapatero**, seis que se consideran como oficiales, y un aprendiz, y pueden ganar, diariamente, los maestros, trabajando a su oficio, cinco reales; los oficiales, tres reales y medio; y el aprendiz nada gana.

Ay dos oficiales **carpinteros** y pueden ganar, el día que trabajan, a cuatro reales.

Ay dos **herradores**, y el uno de ellos, aunque es maestro tiene poco que hacer a su oficio llamado Joseph Martín Perea, y a este se le considera un real de ganancia diaria; y el otro maestro podrá ganar en su oficio tres reales al día. Ay también un oficial de herrador al que le consideran real y medio por su trabajo.

Ay dos maestros de **albañiles** y pueden ganar el día que trabajan seis reales, y los oficiales cuatro, y tres reales los peones.

Ay tres **cordeleros** y un oficial, y pueden ganar los maestros, el día que trabajan a su oficio, cinco reales cada uno; y el oficial tres reales.

Ay tres maestros **carreteros** y pueden ganar, el día que trabajan en su oficio, seis reales

Ay dos **maestros de escuela**, y el uno, que es Pedro de Ocaña, tiene cinquenta ducados anuales que le da su Exzelenzia, y con lo demás que dan los discipulos podrá sacar, diariamente, dos rreales y quarttillo; y el otro, que no tiene situado, podrá valerle su trauajo un rreal.

Ay un **preceptor de Gramatica**, ordenado de Menores, y podrá ganar dos rreales diarios.

Ay dos maestros de **herrero** y pueden ganar trauajando a su oficio, tres rreales al dia.

Ay seis maestros de **sastres** y dos oficiales, y quando trauajan fuera de su casa ganan los maestros quatro rreales y de comer, y los oficiales dos rreales y medio y comida; y trauajando en su casa es el jornal del maestro seis rreales, y el oficial quatro y medio.

Ay un maestro de hacer **enjalmas y albardones**, y puede ganar, trauajando a su oficio, quatro rreales.

Dos **tejedores de paños** y dos aprendices, y el día que trauajan, pueden ganar los maestros quatro rreales, y los ayudantes dos rreales.

Un maestro **cerragero** y puede ganar el día que trauaja cinco rreales.

Ay un **barrero** que hace alcaduces y botijas en la temporada de verano y otoño, que es quando se travuja en este egercicio, y este tiempo podrá ganar lo que dejan regulado en la respuesta a la preguntta diez y siete.

Y lo mismo subzede con el que **aze teja**, que ya queda regulado en dicha respuestta.

Tres varberos sangradores y un aprendiz, y podrán ganar, diariamente, dos rreales y el aprendiz nada.

Ay dos **curtidores** y dos oficiales, y pueden ganar los maestros seis rreales cada uno el día que trauajan; y los oficiales tres rreales.

Ay un **cardador** y un aprendiz, y el maestro puede ganar, quando trauaja, quatro rreales al dia; y el aprendiz nada gana.

Un **esquilador** de mulas puede ganar los pocos días que trauaja a este oficio, tres rreales.

Un **cazador**, y puede ganar diariamente real y medio.

Los **guardas**, que llaman *caualleros de sierra*, pueden ganar al día dos rreales.

Un **batanero**, puede ganar al día, en los quatro meses que regularmente trauajan a este oficio, quatro reales.

**34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio ofizio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.**

A esta dijeron que Juan Moreno Valona y Santiago Espadas, curtidores y zurradores, suelen componer algunas pieles que venefician de su cuenta y las componen para ante, y por este trauajo regularon de utilidad anual seiscientos rreales a Juan Moreno Valonas; y trescientos rreales a Santiago Espadas en cada año, por tener este mends caudal que el otro.

Alfonso Vallejo, herrador, compra herrage y de su cuenta yerra algunas cauallerias, y por este trato le consideran ciento y cinquenta rreales de utilidad anual.

**35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.**

A esta dijeron habrá en este pueblo doscientos jornaleros, pocos mass o menos, yncluyendo algunos pocos que se emplean en pescar una corta temporada y los que trauajan en los molinos de azeyte, siendo el jornal diario, en tiempo de ymbierno, tres rreales, y en el agosto, en la siega, cinco rreales. Regularan el jornal de todo el año a tres rreales y ocho maravedies. Y lo mismo a los criados de arriería en cada día de los que trauajan.

Un **mayoral de labor** puede ganar al día tres rreales por su soldada y comida.

Un **labrador** se le consideran al día los mismo tres rreales.

Un **ayudador** dos rreales y medio.

Un **zagal** dos rreales.

Un **mayoral de ganado**, mayor o menor, puede ganar dos rreales y ocho maravedíes por su soldada y comida.

El **ayudador** dos rreales, y el **zagal** rreal y medio.

Un **mayoral de molino de arina** puede ganar quattro rreales diarios con salario y comida. Un **ayudador**, tres rreales; y un **zagal** dos rreales y medio y lo mismo que a los empleados en el ejercicio de la labor se regula a **hortelanos, maiores, ayudadores y zagales**

**36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.**

A esta digeron no sauen a puntto fijo el número de pobres de solemnidad que habrá en esta villa, y les parece serán cinquenta, enttre viejos, viudas y huerfanos.

**37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.**

A esta dijeron no ay en esta villa cosa alguna de las contenidas en la pregunta.

**38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.**

A esta dijeron ay en esta villa siete clérigos presviteros, vecinos de ella, y quattro ordenados de Menores.

**39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.**

A esta digeron ay en esta villa un combento de religiosos Capuchinos, que tendrá doce frailes y dos donados

**40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.**

A esta dijeron tiene su Magestad en esta villa, además de las Rentas Provinciales, el derecho de **quarto en libra de jabón**, la **quota de aguardiente, tauaco, naipes, polbora, perdigones y sal**, y se administran, de cuenta de su Magestad, las renttas de tauaco, polbora, perdigones y naipes, y no saven lo que producen.

La **renta de la sal** está por recaudador, y está encauezda esta villa en trescientas veinte y cinco fanegas de sal, de las que anualmente responde en la Administracion General de esta prouinzia en la villa de Almagro, siendo el administrador Don Juan de Contreras.

Y por la **quota de aguardiente** le tocó por su repartimiento a esta villa setecientos sesenta y dos rreales y treze maravedíes.

Por el derecho del **quarto en libra de jabón** paga Francisco Geréz, obligado de este abasto, mil quatrocientos cinquenta reales cada año.

Y en esta forma respondieron a las preguntas de el Real Interrogatorio, y lo firmaron con su Merced, en dos días del mes de abril de mil setezientos cinquenta y tres años, de yo, el presente escribano, doy fee

Don Francisco Rodríguez de Ledesma. Lzd. don Tomás Agustín Fernández de Lises. Gerónimo López Vermejo. Don Segismundo Bustelo Albear de la Vega. Joseph González Terrinches. Alfonso León. Juan Antonio Sánchez de Milla Crespo. Francisco Andrés de Alises. Manuel Redondo Verdugo. Pedro Redondo. Francisco Sánchez de Milla Narbaez. Pedro López Vermejo. Antonio Isidro Martín de Espadas.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

